

**VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día **20 veinte de Diciembre del año 2021** dos mil veintiuno, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, el Lic. Juan Rentería García en su carácter de Secretario General y suplente de la vocal e integrante del Comité de Transparencia la Lic. Elisa González Rodríguez y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

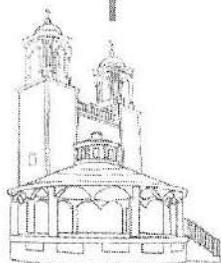
II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LAS RESOLUCIONES EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 154/2021
- BAJO EXPEDIENTE 159/2021
- Y BAJO EXPEDIENTE 157/2021

IV.- ASUNTOS VARIOS

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.



DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Juan Rentería García Secretario General, y suplente de la integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del año 2021 dos mil veintiuno del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Juan Rentería García Secretario General, y suplente de la integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité. "A favor"

ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LAS RESOLUCIONES EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 154/2021
- BAJO EXPEDIENTE 159/2021
- Y BAJO EXPEDIENTE 157/2021

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.



Luisa Aurora Pabon

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISA I 2.0, bajo folio 140285121000085 bajo expediente en esta dependencia 154/2021, registrada en esta unidad de transparencia el día 09 nueve de Diciembre del 2021, con asunto de lo que a la letra dice:

“¿Hubo convocatoria pública para ocupar el cargo de Órgano Interno de Control dentro de los primeros 15 días de iniciada la administración en su Ayuntamiento? Solicito copia de la convocatoria para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control

¿Se presento terna al Pleno del Ayuntamiento?

Solicito copia del Acta de la sesión donde se nombró al titular del Órgano Interno de Control.

¿Cuál es el ingreso mensual neto del titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento?

Solicito el organigrama del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento

¿Cuántas personas integran el Órgano Interno de control?

¿Nivel de estudios del titular del Órgano Interno de control?

¿Profesión del titular del Órgano Interno de Control? (abogado, contador, etc)” (sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Secretaria General y el Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es el Departamento de Recursos Humanos bajo oficio HM-RH/118/21 mediante el cual informa los datos competentes a su área, así como se recibió el oficio que remitió la Secretaria general bajo número 210/2021, mediante el cual informa lo propio correspondiente a la integración del órgano interno de control, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

“La respuesta otorgada por la Secretaria General y el Departamento de Recursos Humanos, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Hubo convocatoria pública para ocupar el cargo de Órgano Interno de Control dentro de los primeros 15 días de iniciada la administración en su Ayuntamiento?

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: Aún no se lanza la convocatoria pública para elegir el órgano interno de control.

Solicito copia de la convocatoria para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: Aún no se lanza la convocatoria pública para elegir el órgano interno de control.

(Por la razón anteriormente expuesta no se cuenta con dicho documento)



¿Se presento terna al Pleno del Ayuntamiento?

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: En los términos de la fracción II párrafo tercero se designa a la C. Lic. Elisa González Rodríguez quien se venía desempeñando con el mismo cargo en la anterior administración, acompaño copia de la certificación del punto de acuerdo de la primera sesión de ayuntamiento donde se hace dicha designación.

(De acuerdo a lo señalado en el artículo 67ter de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco)

Solicito copia del Acta de la sesión donde se nombró al titular del Órgano Interno de Control.

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: En los términos de la fracción II párrafo tercero se designa a la C. Lic. Elisa González Rodríguez quien se venía desempeñando con el mismo cargo en la anterior administración, acompaño copia de la certificación del punto de acuerdo de la primera sesión de ayuntamiento donde se hace dicha designación.

¿Cuál es el ingreso mensual neto del titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento?

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS: El ingreso del titular del Órgano de Control del Ayuntamiento es de \$11,111.98.

Solicito el organigrama del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: No existe organigrama alguno del órgano interno de control, solo la contralora ciudadana o contralora municipal.

¿Cuántas personas integran el Órgano Interno de control?

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: Solo la Contralora municipal.

¿Nivel de estudios del titular del Órgano Interno de control?

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS: Nivel de estudios del órgano interno de control es Licenciada en derecho.

¿Profesión del titular del Órgano Interno de Control? (abogado, contador, etc)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS: La profesión de la titular del órgano interno de control es Licenciada en derecho." (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

III. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que*



R-G
A
L

corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

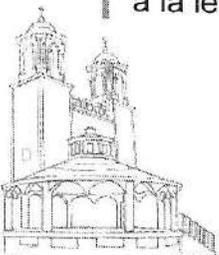
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, el LIC. JUAN RENTERÍA GARCÍA Secretario General y Suplente de la Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 154/2021 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285121000086 bajo expediente en esta dependencia 159/2021, registrada en esta unidad de transparencia el día 15 quince de Diciembre del 2021, con asunto de lo que a la letra dice:



“informén las autoridades que políticas tienen para garantizar el cumplimiento del precedente emitido por la Suprema Corte De Justicia de la Nación, en cuanto al uso Lúdico de Cannabis.

asi mismo informe que instrucción para actuacion tienen los cuerpos policiacos en caso de que un ciudadano ejerza sus derechos de libre desarrollo de su personalidad.

informe con claridad la forma en que dara cumplimiento de las ejecutorias que se especifican en el comunicado de prensa 187/2021, emitido por la Suprema Corte De Justicia de la Nación.

Comunicados de Prensa
No. 187/2021

Ciudad de México, a 28 de junio de 2021 SCJN INVALIDA, CON EFECTOS GENERALES, LA PROHIBICIÓN ABSOLUTA CONTENIDA EN LA LEY GENERAL DE SALUD PARA REALIZAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL AUTOCONSUMO LÚDICO O RECREATIVO DE CANNABIS Y THC

En sesión del Tribunal Pleno, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018 mediante la cual se eliminó la prohibición absoluta al consumo lúdico o recreativo de cannabis y THC (en conjunto conocidos como marihuana) que establecía la Ley General de Salud” (sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaria General de Seguridad Ciudadana bajo oficio CGSP011/2021 mediante el cual informa los datos competentes a su área, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

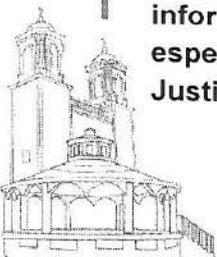
informen las autoridades que políticas tienen para garantizar el cumplimiento del precedente emitido por la Suprema Corte De Justicia de la Nación, en cuanto al uso Lúdico de Cannabis.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Aquí no se cuenta con una política, pero, sin embargo, en el bando de policía y buen gobierno me indica un procedimiento.

Así mismo informe que instrucción para actuación tienen los cuerpos policiacos en caso de que un ciudadano ejerza sus derechos de libre desarrollo de su personalidad.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Primeramente, se le mandan hacer unos estudios para cerciorase que no esté bajo el influjo de drogas se le da un trato digno sin hacer uso de la fuerza y de ser necesario se remite a las autoridades competentes todo bajo el bando de policía y buen gobierno de este municipio.

informe con claridad la forma en que dará cumplimiento de las ejecutorias que se especifican en el comunicado de prensa 187/2021, emitido por la Suprema Corte De Justicia de la Nación.



Luisa Amora Peña



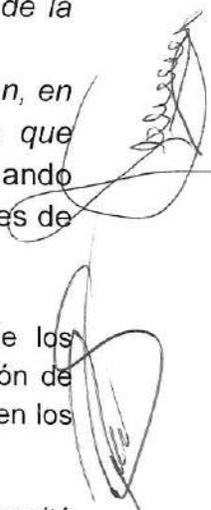
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Conforme me lo indica el bando de policía y buen gobierno, así como respetando sus derechos y derivando el caso a las autoridades competentes.” (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- IV. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.*

Luis Aurora Palk



Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesis en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “ Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de



conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Por su parte, el LIC. JUAN RENTERÍA GARCÍA Secretario General y Suplente de la Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite **SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

ACUERDO CUARTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL** de la información solicitada en el **expediente 159/2021** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para terminar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140286921000393 bajo expediente en esta dependencia 157/2021, registrada en esta unidad de transparencia el día 14 catorce de Diciembre del 2021, con asunto de lo que a la letra dice:

“Solicito la siguiente información desde sus unidades de transparencia:

¿Cuántos panteones se encuentran en existencia en su municipio? Favor de detallar nombre del panteón, dirección y persona de contacto del mismo

¿Cuáles de estos panteones tienen área para fosa común?

De los panteones con área para fosa común, ¿Cuántas fosas en operación y cuántas están cerradas?

De los panteones con área para fosa común, ¿el archivo es físico, digital o ambos? y ¿Qué periodo abarca?

De los panteones con área para fosa común ¿Qué datos contempla el registro de personas fallecidas no reclamadas o no identificadas?

Favor de adjuntar versión publica de formato de registro en imagen o tabla.

¿Qué instituciones públicas inhuman en las fosas comunes de la entidad?

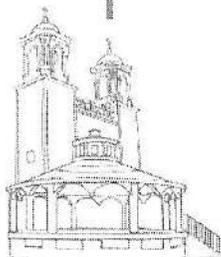
¿Qué instituciones privadas inhuman en las fosas comunes de la entidad?

Muchas gracias por la respuesta a la solicitud

Quedo atenta a la misma” (sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Unidad de Cementerios del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Unidad de Cementerios bajo oficio UC/01/2021 mediante el cual informa los datos competentes a su área indicando que no se tiene fosa común, por lo cual respecto a dicho tema no se ha generado información, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:



“La respuesta otorgada por la Unidad de Cementerio, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Solicito la siguiente información desde sus unidades de transparencia:

¿Cuántos panteones se encuentran en existencia en su municipio? Favor de detallar nombre del panteón, dirección y persona de contacto del mismo

RESPUESTA UNIDAD DE CEMENTERIOS:

1. Panteón Emanuel con domicilio conocido delegación de Trejos
2. Panteón viejo de Trejos con domicilio conocido delegación de Trejos
3. Panteón de San Antonio de los Vázquez, calle Hidalgo
4. Panteón de Palos Altos con domicilio en carretera a Cuquio
5. Panteón de Tacotlán con domicilio en carretera Tacotlán
6. Panteón de Mascuala con domicilio conoció Mascuala
7. Panteón la Paz con domicilio en carretera a Mascuala
8. Panteón municipal, viejo con domicilio calle Amado Nervo en Ixtlahuacán del Río
9. Panteón de Quelitán con domicilio conocido rancho Quelitán

Informando que el contacto para cualquier tema relacionado con los panteones antes mencionaos corre por cuenta del encargado de cementerios (Sergio Armando Aguilar Abundiz)

(Se indica conforme a lo solicitado los 9 panteones municipales en existencia en este municipio de Ixtlahuacán del Río, detallando el nombre, dirección de cada uno y persona de contacto para los tramites de los panteones antes mencionados)

¿Cuáles de estos panteones tienen área para fosa común?

RESPUESTA UNIDAD DE CEMENTERIOS: Haciendo de su conocimiento que no se cuenta con ninguna área de fosa común en ningún cementerio refiriendo a su vez que ni se cuenta con instituciones públicas ni privadas que realizan inhumaciones en fosas comunes.

De los panteones con área para fosa común, ¿Cuántas fosas en operación y cuántas están cerradas?

RESPUESTA UNIDAD DE CEMENTERIOS: Haciendo de su conocimiento que no se cuenta con ninguna área de fosa común en ningún cementerio refiriendo a su vez que ni se cuenta con instituciones públicas ni privadas que realizan inhumaciones en fosas comunes.

(Se indica que en este municipio ni se cuenta con panteones que tengan área par fosa común, por lo cual se menciona que no existe información alguna que se haya generado respecto lo solicitado en este punto, puesto no existe datos referido para las fosas e n operación y las cerradas, esto por lo motivos anteriormente expuestos)

De los panteones con área para fosa común, ¿el archivo es físico, digital o ambos? y ¿Qué periodo abarca?

RESPUESTA UNIDAD DE CEMENTERIOS: Haciendo de su conocimiento que no se cuenta con ninguna área de fosa común en ningún cementerio refiriendo a su vez que ni se cuenta con instituciones públicas ni privadas que realizan inhumaciones en fosas comunes.

(Se indica que en este municipio ni se cuenta con panteones que tengan área par fosa común, por lo cual se menciona que no existe información alguna que se haya generado respecto lo solicitado en este punto, puesto no existe datos referido para algún archivo en físico, digital y periodo que abarca respecto de lo solicitado)

Luis Amaro Palen



De los panteones con área para fosa común ¿Qué datos contempla el registro de personas fallecidas no reclamadas o no identificadas?
Favor de adjuntar versión publica de formato de registro en imagen o tabla.

RESPUESTA UNIDAD DE CEMENTERIOS: Haciendo de su conocimiento que no se cuenta con ninguna área de fosa común en ningún cementerio refiriendo a su vez que ni se cuenta con instituciones públicas ni privadas que realizan inhumaciones en fosas comunes.

(Se indica que en este municipio ni se cuenta con panteones que tengan área par fosa común, por lo cual se menciona que no existe información alguna que se haya generado respecto lo solicitado en este punto, puesto no existe datos referido par el registro de personas fallecidas no reclamadas o identificadas, puesto en esta dependencia no se ha generado información alguna conforme a los motivos anteriormente mencionados)

¿Qué instituciones públicas inhuman en las fosas comunes de la entidad?

RESPUESTA UNIDAD DE CEMENTERIOS: Haciendo de su conocimiento que no se cuenta con ninguna área de fosa común en ningún cementerio refiriendo a su vez que ni se cuenta con instituciones públicas ni privadas que realizan inhumaciones en fosas comunes.

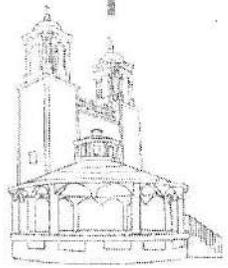
¿Qué instituciones privadas inhuman en las fosas comunes de la entidad?

RESPUESTA UNIDAD DE CEMENTERIOS: Haciendo de su conocimiento que no se cuenta con ninguna área de fosa común en ningún cementerio refiriendo a su vez que ni se cuenta con instituciones públicas ni privadas que realizan inhumaciones en fosas comunes." (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.



Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

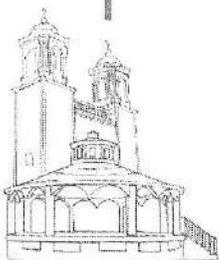
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, el LIC. JUAN RENTERÍA GARCÍA Secretario General y Suplente de la Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO QUINTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 157/2021 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.





IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO SEXTO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 11:25 once horas con veinticinco minutos del día 20 veinte de Diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

MTRO. PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

LIC. JUAN RENTERÍA GARCÍA
SECRETARIO GENERAL Y SUPLENTE DE LA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

